

**RESOLUCIÓN PRES-CES-No.012-2025**

**DR. PABLO BELTRÁN AYALA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 353 de la Carta Constitucional, indica: “El sistema de educación superior se registrará por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 170 literales f) y h) de la LOES, señala: “El Presidente del Consejo de Educación Superior tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dirigir el trabajo del Consejo para el cumplimiento de sus fines y objetivos (...) h) Las demás que le sean asignadas por la presente Ley, sus reglamentos y resoluciones del Consejo”;
- Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: “La programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas las entidades del Sector Público No Financiero y Seguridad Social deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente (...)”;
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...)”;
- Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, enuncia: “El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”;
- Que, el artículo 43 del referido Reglamento, preceptúa: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal (...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente

- motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas (...);
- Que, a través de Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019;
- Que, el artículo 4 literal c) del Reglamento Interno del CES, señala: “El Pleno del Consejo de Educación Superior, adicionalmente a las atribuciones y deberes contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, deberá: (...) c) Aprobar los programas operativos anuales, plurianuales y de contrataciones del CES, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo (...);”
- Que, el artículo 16 literal q) del Reglamento ibídem, prescribe: “El Presidente o la Presidenta del CES, con base en el artículo 170, literal h), de la Ley Orgánica de Educación Superior, deberá: (...) q) Las demás atribuciones que, conforme a la Ley, le otorgue el Pleno para el cabal cumplimiento de su gestión”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-21-No.335-2016, de 01 de junio de 2016, el Pleno del CES expidió el Estatuto Orgánico por Procesos de este Organismo, reformado mediante Resolución RPC-SO-11-No.314-2021, de 02 de junio de 2021;
- Que, el artículo 9 Capítulo I, numeral 1.1., del Estatuto Orgánico por Procesos del CES, indica: “1.1. PLENO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (...) Al Pleno del CES, a más de las atribuciones establecidas en la Ley de creación, adicionalmente le corresponde efectuar las siguientes: Atribuciones y Responsabilidades: (...) c. Aprobar los programas operativos anuales, plurianuales y de contrataciones del CES, de conformidad con la planificación nacional (...);”
- Que, a través de Resolución RPC-SE-26-No.080-2024, de 24 de octubre de 2024, el Pleno del CES designó al doctor Pablo Beltrán Ayala, como Presidente de este Organismo;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.025-2025, de 15 de enero de 2025, el Pleno del CES resolvió: “(...) Artículo 2.- Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) del CES para el año 2025, con base en la asignación presupuestaria entregada por parte del Ministerio de Economía y Finanzas como presupuesto codificado del año 2025, conforme se encuentra especificado en el ‘Plan Anual de Compras 2025’ que forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 3.- Delegar al Presidente del CES la aprobación y suscripción de las resoluciones de reforma al (...) PAC de este Organismo, conforme a los informes de sustento que emita (...) la Coordinación Administrativa Financiera de este Consejo de Estado (...);”
- Que, a través de memorando CES-CAF-2025-0289-M, de 27 de marzo de 2025, la Coordinación Administrativa Financiera del CES remitió al Presidente de este Consejo de Estado para su aprobación, la propuesta de reforma al Plan Anual de Contrataciones del año en curso;
- Que, mediante memorando CES-CES-2025-0106-MI, de 27 de marzo de 2025, el Presidente del CES dispuso que se realice la respectiva Resolución de reforma al Plan Anual de Contratación 2025, conforme la Resolución RPC-SO-02-No.025-2025, de 15 de enero de 2025 y a la documentación adjunta;
- Que, es necesario reformar el Plan Anual de Contrataciones de este Consejo de Estado a efectos de cumplir con los objetivos institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Reformar el Plan Anual de Contrataciones del Consejo de Educación Superior para el año 2025, conforme se encuentra especificado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encargar a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección Administrativa del Consejo de Educación Superior (CES), la ejecución de la presente Resolución en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera del CES, la publicación de la reforma al Plan Anual de Contrataciones de este Organismo para el año 2025, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 43 de su Reglamento General y en el portal web de este Consejo de Estado.

**TERCERA.-** Notificar la presente Resolución a los Consejeros del CES.

**CUARTA.-** Notificar la presente Resolución a la Procuraduría del CES.

**QUINTA.-** Notificar la presente Resolución a la Coordinación Administrativa Financiera del CES.

**SEXTA.-** Notificar la presente Resolución a la Dirección de Gestión Estratégica y a la Dirección Administrativa del CES.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
ERIK PABLO BELTRAN  
AYALA

Dr. Pablo Beltrán Ayala  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA  
REFORMAR EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) DEL CONSEJO  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR -2025**

Quito, D.M., 27 de marzo de 2025

## 1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Administrativa RPC-SO-02-No.025-2025, de 15 de enero de 2025, el Presidente del Consejo de Educación Superior, resuelve

“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) del Consejo de Educación Superior (CES) para el año 2025, en razón de los recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se encuentra especificado en el “Informe Técnico 001-2025-DGE” que forma parte integrante de la presente Resolución, por un valor de cinco millones setecientos noventa y un mil ciento noventa y siete con 25/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.791.197,25),

Artículo 2 Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) del CES para el año 2025, con base en la asignación presupuestaria entregada por parte del Ministerio de Economía y Finanzas como presupuesto codificado del año 2025.

## 2. BASE LEGAL

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

El artículo 288 de la Constitución, manda: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

### LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en el artículo 22 dispone: *“Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*

*El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal*

*COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.*

*El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”*

## **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

El artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)”*

## **REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

El Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP), en el artículo 43.- Plan Anual de Contratación - PAC.-, en su parte pertinente, establece: *“Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan*

*Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*

*Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. (...)”.*

## NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), en su artículo 28, establece: “*Plan Anual de Contratación -PAC. - Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes, mismas que deben guardar concordancia con el objeto de contratación.*”

## ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

La misión de la Dirección Administrativa, establecida en el Estatuto Orgánico del Consejo de Educación Superior, indica: “*Administrar eficaz y eficientemente los recursos administrativos de la Institución, en cuanto a gestión logística, así como en la entrega oportuna de equipos, materiales, suministros y otros servicios para generar la gestión institucional demandados por los procesos de gestión institucional de la CES, de conformidad con la normativa que rige sobre la materia*”.

### 3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – REFORMAS AL PAC – DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

#### 3.1 Adquisición de un vehículo SUV 4x2 y una furgoneta para el Consejo de Educación Superior. (incluir cuatrimestre)

Con el propósito de dar continuidad a la operatividad en las actividades que lleva a cabo el Consejo de Educación Superior CES, existe la necesidad de adquirir un vehículo SUV 4x2 y una furgoneta; tomando en consideración que el Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, en el cual se emitieron los lineamientos para la Optimización del Gasto Público, determinando en el artículo 1 que: “*Las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, son de aplicación obligatoria para el sector público, incluidas las empresas públicas, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (...)*”, y artículo 21 del Decreto *ibidem*, señala en lo pertinente a la compra de vehículos que: “*(...) Se prohíbe además la compra de vehículos no especializados, salvo aquellos aprobados por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, en cuyo caso, la compra de vehículos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad.*” (énfasis añadido)

Con oficio Nro.CES-CES-2024-0669-CO, de 14 de octubre de 2024, el Dr. Pablo Beltrán Ayala, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, solicitó a la Sra. Abogada Marissa Elena Pendola Solorzano, Secretaria General Administrativa de la PRESIDENCIA DE

LA REPÚBLICA, lo siguiente: “(...) EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN LA NORMATIVA LEGAL CITADA, Y UNA VEZ QUE SE CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA PARA EL PROCESO CORRESPONDIENTE, SOLICITO A USTED MUY COMEDIDAMENTE AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO SUB 4X2 Y UNA FURGONETA NO ESPECIALIZADOS PARA CONSTITUIR EL PARQUE AUTOMOTOR DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR-CES”.

Mediante oficio Nro. CES-CAF-2024-0090-O, de 22 de octubre de 2024, Fernanda Genoveva Navarrete Arcos, Coordinadora Administrativa Financiera del CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, solicitó a la Doctora Verónica Paulina Lemache Nina, Directora de Administración de Bienes Transitorios de la SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTRO PÚBLICO, “*Certificación de no disponibilidad de vehículos tipo SUV y Furgoneta para el Consejo de Educación Superior*”.

Con oficio Nro. SETEGISP-SADB-2024-0998-O, de 29 de octubre de 2024, la Mgs. Silvia Carolina Vasquez Villarreal, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, manifestó a Fernanda Genoveva Navarrete Arcos, Coordinadora Administrativa Financiera del CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, lo siguiente: “(...) *la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en función de sus atribuciones, competencias y como responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público, recibe y atiende diariamente peticiones realizadas por las entidades públicas. En este sentido una vez revisado los inventarios y registros correspondientes, pongo en su conocimiento que, este Organismo Público, **no cuenta con los bienes requeridos, particular que permito informar para los fines pertinentes.**” (énfasis añadido)*

Mediante oficio Nro. CES-CES-2024-0810-CO, de 30 de octubre de 2024, el Dr. Pablo Beltrán Ayala, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, dirigido a la Sra. Abogada Marissa Elena Pendola Solorzano, Secretaria General Administrativa de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, realizó la “Solicitud de autorización para Adquisición de un vehículo SUV 4x2 y un furgoneta para el Consejo de Educación Superior”.

Con oficio Nro. PR-SGAP-2024-0523-O, de 08 de noviembre de 2024, Abogada Marissa Elena Pendola Solorzano, Secretaria General Administrativa de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, realizó el pedido al Presidente del CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, “(...) *el informe de justificación (requisito faltante) con la información solicitada, y de encontrarse la misma conforme a lo requerido en el presente oficio, en estricto cumplimiento de la normativa aplicable vigente, esta Secretaría General Administrativa procederá a emitir la respuesta pertinente a su solicitud.*”, mismo que fue entregado mediante memorando Nro. CES-CES-2024-0379-MI, de 13 de noviembre de 2024.

Mediante Oficio Nro. PR-SGAP-2024-0547-O, de 18 de noviembre de 2024, la Sra. Abogada Marissa Elena Pendola Solorzano, Secretaria General Administrativa de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, dirigido para el Dr. Pablo Beltrán Ayala, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, manifestó: “(...) *una vez revisados y analizados los documentos habilitantes remitidos por el CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, en calidad de entidad*

*requiriente; y de conformidad a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327 de 03 de octubre de 2019, esta Secretaría General Administrativa **AUTORIZA la adquisición de un (1) vehículo tipo SUV 4X2 y una furgoneta para el cumplimiento de todas las actividades que conforman su gestión institucional.***” (énfasis añadido)

### **3.2 Adquisición de un vehículo SUV 4x2 y una furgoneta para el Consejo de Educación Superior. (creación de línea nueva)**

Con el propósito de precautelar los vehículos que se van adquirir, es importante contemplar el valor de los mantenimientos para conservar la garantía por marca, el cual, se ha contemplado el servicio de extensión por garantía tecnológica.

### **3.3 Contratación de Servicio de red avanzada para el Consejo de Educación Superior (línea nueva)**

Mediante memorando Nro. CES-CAF-2025-0285-M se realiza la entrega a la Dirección de la Gestión Administrativa del informe técnico de necesidad suscrito por las Unidades Agregadoras de Valor del Consejo de Educación Superior, sobre la necesidad de contar con un servicio de red avanzada con todas las facilidades tecnológicas para ejecutar las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto y a la vez precautelar la información que se genera en la Institución.

## **4. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA – REFORMAS AL PAC – DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.**

### **4.1 Adquisición de un vehículo SUV 4x2 y una furgoneta para el Consejo de Educación Superior. (incluir cuatrimestre)**

Para la adquisición de un vehículo SUV 4x2 y una furgoneta, existe respaldo económico necesario como consta en el Plan Operativo Anual POA por el valor de \$ 82.000,00 mediante la partida presupuestaria 840105.

### **4.2 Adquisición de un vehículo SUV 4x2 y una furgoneta para el Consejo de Educación Superior. (creación de línea nueva)**

Respecto a la contratación de la garantía tecnológica mantiene el respaldo económico en el Plan Operativo Anual en la partida presupuestaria 530243

### **4.3 Contratación de Servicio de red avanzada para el Consejo de Educación Superior (línea nueva)**

Respecto a esta contratación del servicio de red avanzada para el Consejo de Educación Superior, mantiene el respaldo económico en el Plan Operativo Anual en la partida presupuestaria 530105

**5. SOLICITUD DE REFORMA AL PAC – DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.**

**5.1 Adquisición de un vehículo SUV 4x2 y una furgoneta para el Consejo de Educación Superior. (incluir cuatrimestre)**

**Situación Actual**

<b>Ejercicio</b>	<b>CPC</b>	<b>Detalle del Producto (Descripción de la contratación)</b>	<b>Costo sin IVA</b>	<b>Cuatrimestre Actual</b>
2025	491130032	Adquisición de un Vehículo SUV 4x2 y una furgoneta para el Consejo de Educación Superior	71.304,3500	C1

**Situación propuesta**

<b>Ejercicio</b>	<b>CPC</b>	<b>Detalle del Producto (Descripción de la contratación)</b>	<b>Costo sin IVA</b>	<b>Cuatrimestre Actual</b>
2025	491130032	Adquisición de un Vehículo SUV 4x2 y una furgoneta para el Consejo de Educación Superior	71.304,3500	C1-C2

**5.2. Adquisición de un vehículo SUV 4x2 y una furgoneta para el Consejo de Educación Superior. (creación de línea nueva) (Mantenimientos)**

**Situación Actual**

N/A

### Situación propuesta

Ejercicio	CPC	Detalle del Producto (Descripción de la contratación)	Costo sin IVA	Cuatrimestre Actual
2025	871410011	Adquisición de un Vehículo SUV 4x2 y una furgoneta para el Consejo de Educación Superior	16.000,00	C1-C2

### 5.3 Contratación de Servicio de red avanzada para el Consejo de Educación Superior (línea nueva)

#### Situación Actual

N/A

#### Situación propuesta

Ejercicio	CPC	Detalle del Producto (Descripción de la contratación)	Costo sin IVA	Cuatrimestre Actual
2025	842900021	Contratación de Servicio de red avanzada para el Consejo de Educación Superior	105.000,00	C1-C2

## 6 CONCLUSIÓN

En virtud de las justificaciones técnicas expuestas en los numerales que anteceden se concluye que es necesario realizar una reforma al PAC con el propósito de dar continuidad a los procesos que lleva a cabo el Consejo de Educación Superior a través de la Gestión Administrativa y en cumplimiento de la normativa legal vigente.

## 7 RECOMENDACIÓN

Se recomienda aprobar mediante la respectiva resolución la reforma al PAC conforme los justificativos expuestos en el presente informe y dar continuidad a los procesos que lleva a cabo el Consejo de Educación Superior y en cumplimiento de la normativa legal vigente.

<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado y aprobado por:</b>
<div data-bbox="410 632 509 730"></div> <div data-bbox="509 663 669 699">Firmado electrónicamente por: <b>FRANKLIN ALBERTO MURILLO LOPEZ</b></div> <div data-bbox="342 758 748 894"><p>Ing. Franklin Murillo <b>Servidor Público 6</b> <b>CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b></p></div>	<div data-bbox="906 632 1005 730"></div> <div data-bbox="1005 663 1164 699">Firmado electrónicamente por: <b>MARIA ALEJANDRA ALDAS GARCIA</b></div> <div data-bbox="873 768 1365 905"><p>Mgs. María Alejandra Aldás García <b>Directora de Gestión Administrativa</b> <b>CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b></p></div>